



***NORMAS REGULADORAS DEL SISTEMA DE AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ACTOS Y
OPERACIONES DEL GRUPO SEPI***

***Aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de SEPI, en su sesión celebrada
el 25 de Enero de 2023.***

ÍNDICE

	<u>PÁGINA</u>
INTRODUCCIÓN	3
I ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES	9
1 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	9
2 COMITÉ DE DIRECCIÓN	10
3 COMITÉ DE OPERACIONES	11
II ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS	12
III ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS: ACTOS Y OPERACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	14
1 SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (SPSC)	15
1.1 PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS EMPRESAS Y DE FUNDACIÓN SEPI	16
1.2 PROGRAMA OPERATIVO ANUAL-PLAN A LARGO PLAZO (POA-PL)	16
1.3 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ANUAL	18
2 OPERACIONES FINANCIERAS	18
2.1 OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS	19
2.2 OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS	20
2.3 OPERACIONES DE DERIVADOS	21
3 OPERACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL O INMOBILIARIO	21
3.1 AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPORALES	21
3.2 INVERSIONES Y DESINVERSIONES	21
3.3 OTRAS OPERACIONES	24
4 ACTOS DE CONTENIDO ORGANIZATIVO, JURÍDICO O SOCIOLABORAL	28
4.1 ACTOS AUTORIZAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SEPI	28
4.2 ACTOS AUTORIZAR POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SEPI	29
4.3 OTRAS OBLIGACIONES	31

	<u>PÁGINA</u>
IV CONTROLES INTERNOS Y AUDITORÍA	36
1 VICEPRESIDENCIA DE SEPI	36
2 AUDITORÍA INTERNA DE SEPI	36
3 INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	37
4 FISCALIZACIONES	38
V SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO	39
VI RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS	39
1 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	40
2 POLÍTICA DE COMUNICACIÓN	40
3 CORTES GENERALES Y DEFENSOR DEL PUEBLO	40
4 OTROS CONTROLES. CONTROLES TRIBUTARIOS Y DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	42
VII PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DE SEPI	42
1 PROCEDIMIENTO GENERAL	42
2 SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	43
3 DESARROLLO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS NORMAS	43
VIII NORMAS RELATIVAS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	44
IX DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA	44
ANEXO I: SEPIDES	
ANEXO II.- HUNOSA EMPRESAS	

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales –SEPI- es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública¹.

El régimen jurídico básico de SEPI está constituido por la Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público que, junto con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de julio de 1995, establece sus órganos de administración y gobierno, así como los objetivos y funciones que tiene atribuidos, que son esencialmente las siguientes:

- Ejecutar las directrices marcadas por el Gobierno respecto a las empresas en las que participa.
- Obtener la mayor rentabilidad de sus acciones y participaciones, de acuerdo con las estrategias industriales de sus sociedades.
- Fijar criterios para la gestión de sus acciones y participaciones acorde con el interés público.
- Impulsar y coordinar las actividades de sus sociedades.
- Fijar la estrategia y supervisar la planificación de sus sociedades, realizar el seguimiento de su ejecución y velar el cumplimiento de los objetivos que tengan señalados. La gestión ordinaria de sus sociedades corresponde a sus propios órganos de administración y son controladas según la normativa aplicable.
- Realizar todo tipo de operaciones financieras activas y pasivas respecto de sus sociedades participadas.

Adicionalmente, en virtud del artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, SEPI asume las funciones que en dicha norma se le atribuyen para la gestión del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas.

El Grupo SEPI está constituido por las empresas públicas en las que participa y por la Fundación SEPI, respecto de las cuales ejerce las funciones y cumple los objetivos generales atribuidos por la Ley 5/1996 (artículos 10 y 11).

Según establece el artículo 12 de la mencionada Ley 5/1996, SEPI y sus empresas participadas se rigen por el ordenamiento jurídico privado (civil, mercantil, laboral...), salvo en las materias en las que les resulte de aplicación la Ley General Presupuestaria régimen presupuestario, contable,...).

¹ Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

En cuanto a la actividad privatizadora de SEPI, se encuentra sometida al Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1996, por el que se establecieron las bases del Programa de modernización del sector público empresarial del Estado.

Por último, resulta relevante señalar que tanto SEPI, como las empresas y la Fundación SEPI que componen su Grupo, están sometidas a los controles previstos, con carácter general, para todo el sector público institucional del Estado. Esto determina que SEPI deba mantener un alto grado de coordinación de su actividad (interna y externamente), y, en consecuencia, la necesaria colaboración de todas las empresas del Grupo, así como la Fundación SEPI para facilitar el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de las funciones que SEPI tiene atribuidas legalmente.

Para el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a SEPI, así como de sus objetivos y funciones, el 23 de febrero de 2001 su Consejo de Administración aprobó las “Normas reguladoras de las relaciones de SEPI con sus Empresas” (en adelante NORMAS), con el objetivo de fijar criterios homogéneos de actuación para su Grupo. Estas NORMAS han sido modificadas por el Consejo de Administración de SEPI mediante acuerdos de 14 de septiembre de 2001, de 25 de enero de 2002, de 28 de marzo de 2003, de 26 de abril de 2019, de 29 de marzo de 2019, de 26 de abril de 2019 y de 3 de noviembre de 2021.

Desde la última modificación, se han producido notables cambios en la organización de SEPI y en sus funciones, lo que obliga a adaptar las presentes NORMAS.

Por ello, las presentes NORMAS son sometidas a la aprobación del Consejo de Administración de SEPI, el cual delega en el Comité de Dirección de SEPI y en el Comité de Operaciones de SEPI facultades para la autorización de determinados actos de sus empresas y de la Fundación SEPI, así como para la planificación y el control de las mismas.

El objetivo de las NORMAS que se someten a autorización es establecer principios homogéneos de actuación que han de ser cumplidos por todas las empresas que integran el Grupo SEPI, así como la Fundación SEPI definiendo para ello los mecanismos e instrumentos necesarios para su gestión.

En efecto, partiendo de la consideración de SEPI como Grupo de sociedades, debe formalizarse un sistema que garantice una cierta unidad de decisión, que es la característica jurídicamente definitoria del Grupo.

Aunque carezca de cualquier regulación material o sustantiva de los grupos, el ordenamiento español ofrece varias definiciones legales de estos, que sin embargo responden, por lo general, a determinadas aproximaciones parciales al fenómeno.

La noción legal más relevante es, sin duda, la formulada por el artículo 42.1 del Código de Comercio (CCom), en relación con la obligación legal de consolidación de cuentas que, en esencia, condiciona la existencia del grupo a la existencia de una relación de control o de dominio. Dispone este precepto lo siguiente:

"(...) Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b) Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c) Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d) Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración..."*

Esta definición legal de grupo, además, resulta plenamente aplicable en relación con el régimen de las sociedades de capital, en virtud de la remisión expresa del artículo 18 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ² (TRLSC), que declara que, a sus efectos, *"se considerará que existe grupo de sociedades cuando concurra alguno de los casos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio"*. Y lo mismo ocurre en relación con la normativa de valores, en virtud también de la remisión contenida en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (TRLMV)³

La definición legal de grupo del CCom descansa, por tanto, sobre el elemento del control o del dominio, que, básicamente, se presumen cuando la sociedad dominante dispone de una mayoría de los derechos de voto o designa a la mayoría de los administradores de la sociedad dependiente. De esta forma, el legislador trata de hacer descansar la noción normativa de grupo, y la consiguiente activación de una obligación tan relevante como la de consolidación de cuentas, sobre un elemento o circunstancia de carácter objetivo y fácilmente determinable, como es la existencia de una relación de control.

Con anterioridad a la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, que dio al artículo 42 del CCom la redacción actualmente vigente, este vinculaba la existencia del grupo al hecho de que *"varias sociedades constituyan una unidad de decisión"*, que se presumía también en caso de disfrutar de una mayoría de los derechos de voto o de designar a la mayoría de los administradores (apartado 1), y que, con carácter

² Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio de 2007.

³ Aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

general, se presumía *"cuando, por cualesquiera otros medios, una o varias sociedades se hallen bajo dirección única"*.

Y otro tanto sucedía con el artículo 4 de la LMV –actual artículo 5 del TRLMV-, que, con anterioridad a su redacción dada por la Ley 47/2007, de 19 de diciembre, consideraba como *"pertenecientes a un mismo grupo las entidades que constituyan una unidad de decisión, porque alguna de ellas ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás..."*.

No obstante, a pesar de la evolución experimentada por los artículos 42 del CCom y 5 del TRLMV, con la sustitución de la *"unidad de decisión"* por la *"relación de control o dominio"* como elemento definitorio, desde una perspectiva jurídica debe entenderse que la circunstancia que define al grupo societario como realidad jurídica -la que está en el origen de las principales cuestiones que suscita desde una perspectiva societaria-, radica, no tanto en el dato del control, sino en la existencia de una unidad de dirección o dirección económica unitaria.

Efectivamente, el simple control o dominio es una situación que ofrece relevancia a determinados efectos societarios, pero que no es en absoluto exclusiva de los grupos empresariales y que puede verificarse en toda una diversidad de situaciones. Lo que distingue al grupo en el plano normativo es la existencia de una dirección económica unitaria y, por consiguiente, la coordinación o integración de la política empresarial del conjunto de sociedades dependientes, que, a pesar de su independencia jurídica, quedan sometidas a la estrategia general marcada por la sociedad matriz o dominante.

Esta unidad de dirección puede revestir, es claro, muy distintos grados o formas, en función de la mayor o menor centralización del grupo de que se trate y de los concretos aspectos de la política empresarial de las sociedades filiales a los que alcance la dirección unitaria. Pero, en todo caso, es la unidad de la dirección económica, y no el simple dato del control, el elemento susceptible de generar tensiones y distorsiones en relación con las reglas societarias ordinarias y, por tanto, el que justifica la oportuna atención o consideración del grupo como una concreta realidad jurídica.

Ha podido destacarse así que *"lo específico del grupo de sociedades no se halla propiamente en la existencia de una situación de dominio o control de unas sociedades por parte de otras (sociedades dominantes y sociedades dependientes), sino en la existencia de una efectiva dirección económica unitaria. El grupo no es relevante en el Derecho general de sociedades porque exista una relación de control entre una sociedad y otra (...). La relevancia del grupo proviene de la efectiva integración de la política empresarial de las sociedades, pues sólo en ese caso cabe afirmar que existe una empresa unitaria –la empresa policorporativa- bajo la diversidad de formas jurídicas. Se puede decir, por ello, que la situación de control viene a ser la antesala del grupo"*.

Y en el mismo sentido, se ha entendido también que *"...de entre los elementos característicos de la figura del grupo de sociedades, la dirección unitaria –también llamada 'unidad de decisión' o 'dirección económica común'- se perfila, sin lugar a dudas, como el elemento decisivo para la formación de un grupo, siendo el que le da coherencia interna puesto que determina la planificación económica del conjunto y marca la línea de conducta en el tráfico de las sociedades agrupadas; sin ella, estaremos simplemente en presencia de una yuxtaposición de sociedades, relacionadas de alguna u otra forma, pero actuando de forma independiente, sin un patrón común que guíe su actuación. De suerte que, mediante el ejercicio del poder de dirección unificado, el grupo constituye una unidad económica, una empresa unitaria"*.

Esta conclusión no se ve desmentida por la evolución normativa experimentada por el artículo 42 del CCom (y, por remisión, por el artículo 5 del TRLMV), en el sentido de vincular la noción normativa de grupo al elemento del control o dominio. Esta norma, en efecto, tiene como objeto delimitar y definir el supuesto de hecho al que se vincula una obligación formal tan relevante desde una perspectiva contable y económica como la de consolidación de las cuentas anuales.

Desde esta perspectiva, la decisión del legislador de sustituir la unidad de decisión, que es un criterio económico material o de fondo de incierta determinación, por otro criterio jurídico de carácter formal, como es la existencia de una relación de dominio basada en el mero control de los órganos de la sociedad, se explica, no tanto por un supuesto afán dogmático de revisión del concepto legal de grupo, sino por la conveniencia de sujetar el régimen de consolidación de cuentas anuales a reglas objetivas y cuantificables, que delimiten su ámbito de aplicación por referencia a criterios de fácil comprobación.

El artículo 42 del CCom no busca en ningún caso –lo hemos visto-, fundamentar un Derecho general de los grupos, ni suministrar una definición general de éstos, sino simplemente delimitar de forma segura y predecible los supuestos en que las sociedades deben formular sus cuentas de forma consolidada. De hecho, el desarrollo reglamentario del deber legal de consolidación de cuentas asocia abiertamente el elemento del control o dominio a la unidad de dirección o dirección económica unitaria.

Así, el artículo 1 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas, no solo entiende por grupo a estos efectos el *"formado por la sociedad dominante y todas las sociedades dependientes"* (apartado 1) y por sociedad dominante *"aquella que ejerza o pueda ejercer, directa o indirectamente, el control sobre otra u otras, que se calificarán como dependientes o dominadas"* (apartado 2), sino que además dispone que *"a efectos de esta norma se entiende por control el poder de dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con la finalidad de obtener beneficios económicos de sus actividades"*.

Aunque el control se utilice como noción delimitadora de la obligación legal de consolidación de cuentas, por su carácter objetivo y preciso, el propio legislador–aunque sea el reglamentario- asocia aquél al poder de dirección de la gestión financiera y operativa de las entidades dependientes.

Además, en el ordenamiento español existen otras normas que siguen haciendo descansar abiertamente la existencia del grupo del dato de la dirección unitaria, como el artículo 78.1 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas; o que vinculan determinadas obligaciones que son características de la existencia de un grupo a la "*unidad de decisión*", como es el caso, en particular, del artículo 260 del TRLSC en relación con el contenido de la memoria (mención decimoctava).

En conclusión, las presentes NORMAS regulan los siguientes aspectos:

- En el **CAPÍTULO I**, los **ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES**.
- En el **CAPÍTULO II**, el **ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS**.
- En el **CAPÍTULO III**, el **ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS** (actos y operaciones sometidos a autorización y/o supervisión), así como el órgano competente en cada caso para su autorización.
- En el **CAPÍTULO IV**, la supervisión y la coordinación que SEPI ejerce respecto a los **CONTROLES INTERNOS Y AUDITORIAS** que se aplican al Grupo.
- En el **CAPÍTULO V**, el Sistema de Cumplimiento Normativo.
- En el **CAPÍTULO VI**, la supervisión y la coordinación que SEPI ejerce respecto a las **RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS** que se aplican al Grupo.
- En el **CAPÍTULO VII**, el **PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDOS A AUTORIZACION**, y las previsiones para el desarrollo, evaluación y revisión de las NORMAS.
- En el **CAPÍTULO VIII**, las normas relativas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ESG**).
- Por último, el **CAPITULO IX** contiene las **DISPOSICIONES FINALES** y la **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**.
- **ANEXOS I Y II**

I. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES

Son órganos competentes para la autorización de los actos y operaciones sometidos a las presentes NORMAS los siguientes:

1. El Consejo de Administración de SEPI

La Ley 5/1996, de creación de determinadas entidades de Derecho Público, establece los objetivos generales y las funciones de SEPI, así como sus órganos rectores, que son el/la Presidente/a y el Consejo de Administración. Asimismo, la Orden de 13 de julio de 1995, del Ministerio de Industria y Energía, establece las funciones del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal, que son las siguientes:

- a) Aprobar la organización básica de la Sociedad Estatal y sus modificaciones, en el marco de lo dispuesto en la presente Orden, así como las disposiciones generales y normas internas necesarias para su gestión.
- b) Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto físicas como jurídicas, para los asuntos en que fuere necesario su otorgamiento.
- c) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo, en lo no previsto en la presente Orden.
- d) Aprobar la plantilla de personal y sus modificaciones, así como los criterios generales para la selección, admisión y retribución del mismo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral y presupuestaria.
- e) Aprobar los presupuestos anuales de explotación y capital de la Sociedad Estatal, así como su programa de actuación, inversiones y financiación, para su elevación al Ministerio de Industria y Energía ⁴.
- f) Acordar la constitución de nuevas sociedades o participación en sociedades ya existentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio. ⁵
- g) Aprobar las operaciones que supongan el incremento o la transmisión de participaciones accionarias u otros títulos o valores de que sea titular la Sociedad Estatal que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto-ley 5/1995, de 16 de junio. ⁶
- h) Aprobar aquellos acuerdos, pactos, convenios y contratos que el propio Consejo determine que han de ser de su competencia, en razón de su importancia o cuantía.

⁴ A la fecha de la aprobación de las presentes Normas, la referencia debe entenderse al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

⁵ La referencia debe entenderse a la Ley 5/1996, de 10 de enero, y sus modificaciones posteriores. El artículo 11 establece las funciones de SEPI.

⁶ La referencia debe entenderse a la Ley 5/1996, de 10 de enero, y sus modificaciones posteriores. El artículo 11 establece las funciones de SEPI.

- i) Aprobar, con arreglo a la legislación vigente, las reglas generales de contratación y los límites económicos en la capacidad de aprobación y firma de contratos del/la Presidente/a.
- j) Realizar cuantos actos de gestión, disposición y administración de su patrimonio propio se reputen precisos.
- k) Aprobar la emisión en serie de pagarés, obligaciones u otros títulos similares, así como de instrumentos de gestión de tesorería y deuda.
- l) Aprobar la realización de todo tipo de operaciones financieras respecto de sus sociedades participadas.
- m) Autorizar las operaciones de afianzamiento y de presentación de avales para garantizar operaciones financieras concertadas por entidades participadas directa o indirectamente.
- n) Autorizar, a propuesta del/la Presidente/a, el nombramiento, por los órganos competentes, de los Consejeros que representen a la Sociedad en los Consejos de Administración de las entidades participadas.

Es preceptivo el informe favorable del Consejo de Administración de SEPI de todos los actos y operaciones a realizar por las empresas y por la Fundación SEPI que deban ser sometidos a autorización previa del Gobierno.

En el **Capítulo III** de las presentes NORMAS (ÁMBITO OBJETIVO) se indican los actos y operaciones que deben ser sometidos a autorización expresa del Consejo de Administración de SEPI.

2. El Comité de Dirección de SEPI

El Comité de Dirección de SEPI está formado por la persona titular de la Presidencia y de aquellas otras personas titulares de las direcciones que por indicación de ésta sean incluidas en este órgano, de acuerdo con el correspondiente Organigrama.

No obstante, a la fecha de aprobación de las presentes NORMAS, el Comité de Dirección tiene la siguiente composición:

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA
SECRETARÍA DEL CONSEJO Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DEL GABINETE DE PRESIDENCIA
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS I
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS II
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS III
DIRECCIÓN DEL FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN

DIRECCIÓN DE PERSONAS, RELACIONES LABORALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD

Al Comité de Dirección podrán asistir como invitados otros miembros de la Entidad cuando se estime pertinente por razón de los asuntos a tratar.

El Comité de Dirección de SEPI autorizará, por delegación del Consejo de Administración de SEPI en virtud de la aprobación de las presentes NORMAS, los actos y operaciones de las empresas que se indican en el **Capítulo III**.

3. El Comité de Operaciones de SEPI

El Comité de Operaciones de SEPI está formado por la persona titular de la Vicepresidencia y de aquellas otras personas titulares de las direcciones que por indicación de la Presidencia sean incluidas en este órgano.

A la fecha de aprobación de las presentes NORMAS, el Comité de Operaciones tiene la siguiente composición:

VICEPRESIDENTE
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS I
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS II
DIRECCIÓN DE PARTICIPADAS III
DIRECCIÓN ADJUNTA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

Al Comité de Operaciones podrán asistir como invitados otros miembros de la Entidad cuando se estime pertinente por razón de los asuntos a tratar.

El Comité de Operaciones de SEPI autorizará, por delegación del Consejo de Administración de SEPI en virtud de la aprobación de las presentes NORMAS, los actos y operaciones de las empresas que se indican en el **Capítulo III**.

II. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS

Las presentes NORMAS son de obligado cumplimiento, con carácter general, para:

1. Las **empresas participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta** por SEPI, es decir aquellas en las que SEPI ostenta, directa o indirectamente, una participación superior al 50% del capital social, bien por sí o añadiendo la de otras empresas que, conforme a este mismo criterio, resulten mayoritarias.
 - Las participaciones indirectas de SEPI se considerarán mayoritarias cuando las sucesivas participaciones indirectas en las empresas mantengan siempre un porcentaje superior al 50% del capital social.
 - SEPI podrá desarrollar estas NORMAS, según lo establecido en el Capítulo VII.3, con el objeto de aprobar normas específicas para determinadas empresas del Grupo, en razón de la necesidad de cada caso.
2. Las **empresas participadas minoritariamente de forma directa o indirecta** por SEPI, es decir, aquellas en las que la participación de SEPI, directa o indirectamente, es igual o inferior al 50%-, en los siguientes supuestos:
 - Cuando SEPI o una de sus empresas participadas mayoritariamente de forma directa o indirecta ostente, de forma directa o indirecta, el control de otra u otras empresas en la medida en que se encuentre en relación con dicha empresa en alguna de las situaciones prevista en el artículo 42.1 del Código de Comercio.
 - Cuando sus órganos de Gobierno hayan decidido el sometimiento de la empresa a las presentes NORMAS.
 - Cuando su control y supervisión hayan sido encomendados a SEPI. A estos efectos, SEPI adaptará las presentes NORMAS, en su caso, al mandato concreto recibido. En el caso de **ENRESA**, estará sometida al Sistema de Planificación, Seguimiento y Control de SEPI señalado en la carta del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dirigida a SEPI de fecha 28 de agosto de 2007.
3. La **Fundación SEPI**.

A efectos de las presentes Normas Regulatoras, en lo sucesivo las empresas descritas en los apartados 1 y 2 anteriores y la Fundación SEPI serán denominadas individual o conjuntamente “Empresa/s del Grupo/Grupo SEPI”.

En los casos de grupos constituidos en torno a una empresa dominante que participa en otras empresas, la aplicación de las presentes NORMAS a las empresas que formen parte de un grupo, se tramitará a través de la cabecera del mismo.

4. Sociedades pertenecientes al Grupo SEPI cuya situación requiere una regulación especiales:

- **IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES en liquidación:** Se le aplican las Normas de Liquidación y las NNRR en operaciones superiores a un millón de euros.
- **Ente Público RTVE en liquidación:** Se le aplican las Normas de Liquidación aprobadas por el Consejo de SEPI el 15 de diciembre de 2006.
- **DEFEX en liquidación:** Se le aplican las Normas de Liquidación.
- **CRTVE:** De acuerdo con la Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, la CRTVE es una sociedad mercantil estatal con especial autonomía, que gozará de autonomía en su gestión y actuará con independencia funcional respecto del Gobierno y de la Administración General del Estado, correspondiendo su administración y gobierno al Consejo de Administración, que desarrollará sus funciones de dirección ejecutiva ordinaria a través de su Presidente. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración son elegidos por las Cortes Generales, etc. Consulta IGAE de julio 2020. También, existe Informe de la Abogacía del Estado en el mismo sentido. La única función formal de SEPI con relación a la CRTVE es la aprobación del voto del representante de SEPI en todas aquellas materias que requieran voto en Junta.
- **SEPIDES.-** Se excluye del ámbito de aplicación de estas normas las operaciones de toma de participación o de financiación que se realicen (i) por los fondos gestionados por SEPIDES (fondos público gestionados) o (ii) por SEPIDES GESTIÓN (fondos gestionados con independencia de que SEPIDES ostente la condición de partícipe de los mismos), (iii) así como de los fondos en los que SEPIDES es simplemente partícipe y no son gestionados ni por SEPIDES ni por SEPIDES GESTIÓN, sin perjuicio de que la Dirección de Participadas correspondiente sea informada con la regularidad y detalle que requiera.

5. La actividad realizada por SEPI para la gestión del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas se someterá a las disposiciones del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo y la Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas.

III. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS: ACTOS Y OPERACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Como se ha indicado en la Introducción, el carácter público del Grupo SEPI determina que esté sujeto al control público de su actividad, lo que en consecuencia determina la necesidad de que se mantenga un alto grado de coordinación (interna y externamente), y, en consecuencia, la imprescindible colaboración de todas las Empresas del Grupo, con los distintos departamentos de SEPI para facilitar el cumplimiento de sus objetivos, el ejercicio de las funciones que SEPI tiene atribuidas legalmente y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa que le resulta de aplicación.

Además, determinados actos y operaciones de carácter económico, financiero, comercial, industrial, organizativo, laboral o jurídico a realizar por las Empresas del Grupo SEPI, dada su especial trascendencia o relevancia, deben ser examinados y autorizados, con carácter previo a su formalización, por los órganos de dirección de SEPI. Asimismo, SEPI debe ser puntualmente informada sobre los asuntos de relevancia que conciernan a las Empresas del Grupo SEPI, siempre si se trata de asuntos sujetos a autorización, y con carácter general en cualesquiera otros supuestos en que resulte necesario, incluyendo, de manera no limitativa, la apertura de negociaciones para operaciones empresariales relevantes, suscripción de acuerdos de intenciones (MOUs), que puedan tener incidencia económica relevante y cualesquiera otros cuyo conocimiento temprano sea necesario a juicio de la empresa puesto en conocimiento y compartido con la correspondiente Dirección de Participadas.

Las Empresas del Grupo perseguirán en todos sus actos y operaciones la eficiencia, transparencia y buen gobierno en su gestión, para lo cual promoverán las buenas prácticas y códigos de conducta adecuados a la naturaleza de cada entidad.

En consecuencia, deberán ser sometidos a la preceptiva autorización o aprobación expresa y previa, o a supervisión de SEPI los actos y operaciones de las Empresas del Grupo que se señalan en el presente Capítulo.

No obstante, podrá también ser sometido a la autorización o aprobación expresa y previa, o a supervisión, por parte del Comité de Dirección de SEPI cualquier otro acto u operación a realizar por las Empresas del Grupo que, previa comunicación por parte de las Empresas del Grupo y a juicio de la correspondiente Dirección de Participadas de SEPI, supongan la asunción de compromisos a largo plazo o tengan una especial relevancia para la misma.

La gestión de los asuntos de cada una de las empresas corresponde a sus respectivos órganos sociales. La autorización que en su caso otorgue SEPI en ningún caso implicará una validación de los trámites realizados por la empresa peticionaria de la misma ni implicará la asunción por SEPI de la responsabilidad inherente a los gestores del asunto sometido a autorización.

La autorización de los actos y operaciones por parte de SEPI se ajustará al siguiente esquema:

- (i) el Comité de Dirección de la Empresa del Grupo acordará someter el asunto a la aprobación por el Comité de Dirección o Comité de Operaciones –según corresponda de acuerdo con las presentes Normas- de SEPI; a dicha solicitud acompañará la Empresa la documentación necesaria, que habrá de incluir informe jurídico sobre la conformidad a Derecho del asunto cuya aprobación se pretende;
- (ii) el asunto será examinado y, en su caso, aprobado por el Comité de Dirección o de Operaciones de SEPI;
- (iii) seguidamente la Empresa del Grupo someterá el asunto a su máximo órgano de decisión si
 - (a) así resulta de su reparto interno de competencias en función del asunto de que se trate; y
 - (b) en todo caso, con independencia del reparto interno de competencias que tenga hecho la Empresa del Grupo, cuando el asunto de que se trate haya de someterse a la aprobación del Consejo de Administración de SEPI de acuerdo con las presentes Normas Regulatorias. En estos casos, el máximo órgano decisorio de la Empresa del Grupo deberá supeditar su acuerdo al del Consejo de Administración de SEPI.

1. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (SPSC)

El **Sistema de Planificación, Seguimiento y Control** es el conjunto de instrumentos formales mediante los que SEPI ejerce las funciones de control estratégico y económico-financiero de la gestión de las Empresas del Grupo.

El Sistema está integrado por 4 instrumentos diferenciados e interconectados:

- Planes Estratégicos. Todas las empresas deberán tener un Plan Estratégico o en su defecto, unas líneas estratégicas vigentes y aprobadas por SEPI. Los Planes Estratégicos vigentes, en su caso, guiarán y se verán reflejados en los Presupuestos anuales en su correspondiente fase temporal.
- Programa Operativo Anual y Plan a Largo Plazo (POA-PL). Es del instrumento en el que se detallarán, entre otras, las actuaciones fundamentales del ejercicio y los indicadores que permitan medir, y en su caso corregir, la evolución de las mismas.

En el presupuesto se cuantificarán las necesidades de recursos para poner en marcha las actuaciones y líneas estratégicas aprobadas, así como los efectos económicos y financieros esperados. Así mismo, en el momento de la elaboración del presupuesto, se concertarán los objetivos de los equipos directivos (DPPO), que necesariamente tendrán que ir ligados a las actuaciones fundamentales definidas en el presupuesto.

- Informes de Seguimiento. Se establecerá un seguimiento periódico del presupuesto fundamentalmente de las actuaciones mencionadas, a través de los indicadores establecidos, así como de la evolución económica de la empresa o Grupo.
- Evaluación de la Gestión Anual. Finalmente, se realizará una evaluación anual de la gestión y del grado de cumplimiento de los objetivos generales concertados para el ejercicio.

La descripción detallada de los documentos y procedimientos normalizados de los instrumentos del Sistema está recogida en el **“Manual de Planificación, Seguimiento y Control”** (en adelante el **“Manual”**).

Las Empresas del Grupo deben colaborar con los distintos departamentos de SEPI involucrados en el Sistema de Planificación, Seguimiento y Control para facilitar su correcta aplicación y desarrollo.

1.1. PLANES ESTRATÉGICOS DE LAS EMPRESAS Y DE LA FUNDACIÓN SEPI

Deberán ser objeto de aprobación por el Consejo de Administración de SEPI tanto los nuevos planes estratégicos, como las modificaciones sustanciales de los planes vigentes de las Empresas del Grupo SEPI.

Las Empresas del Grupo, a iniciativa propia o a solicitud del Comité de Dirección de SEPI -previa propuesta de la Dirección de Participadas correspondiente-, deberán elaborar, cuando proceda, un nuevo Plan Estratégico o modificar el vigente, incluyendo una propuesta razonada de las líneas estratégicas y una valoración de los recursos necesarios para su desarrollo, que la justifiquen como la preferible entre las alternativas posibles. Dicha propuesta de Plan Estratégico deberá incluir el contenido mínimo que se determine por el Manual y será presentada a la Dirección de Participadas correspondiente para su análisis y evaluación por los distintos departamentos de SEPI involucrados. La Dirección de Participadas de SEPI presentará el Plan Estratégico para informe previo del Comité de Dirección de SEPI, antes de ser sometido a su aprobación por el Consejo de Administración.

1.2. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL-PLAN A LARGO (POA/PL)

El Programa Operativo Anual/Plan a Largo (POA/PL) de las Empresas del Grupo es el instrumento en el que se concretan y cuantifican las actuaciones derivadas de los planes estratégicos previamente aprobados, en su caso, así como los sistemas de financiación que se emplearán para ejecutarlas.

El POA-PL definitivo servirá de base para la elaboración de la documentación que anualmente se remite, previa autorización del Consejo de Administración de SEPI, al Ministerio de Hacienda y Función Pública con ocasión de la presentación de los Presupuestos Generales del Estado y el Plan de Actuación Plurianual-PAP de SEPI y su grupo consolidado.

El POA es objeto de seguimiento periódico por parte de SEPI, de acuerdo con lo que SEPI establece en el Manual, con el objeto de conocer a lo largo del año la evolución de las Empresas del Grupo y de su entorno sectorial, actualizar las previsiones económicas que sirvieron de base para su elaboración y evaluar el cumplimiento de los objetivos, actuaciones e indicadores señalados en el mismo.

Dentro del instrumento del POA se incluye la **Dirección Participativa por Objetivos (DPPO)**, que establece la coordinación entre la responsabilidad de los gestores de las Empresas del Grupo y los objetivos recogidos en aquél, dando un respaldo a los mecanismos de delegación y valoración de la gestión.

Deberán ser objeto de aprobación por el Comité de Dirección de SEPI, por delegación de su Consejo de Administración, los POA/PL de las Empresas/Grupo, conjuntamente con la propuesta de objetivos, base de la DPPO para el ejercicio.

En los casos de grupos constituidos en torno a una empresa dominante que participa en otras empresas, el POA/PL será el consolidado de todas las empresas que formen parte de dicho grupo.

El procedimiento a seguir para la elaboración y aprobación de los POA/PL de las Empresas del Grupo SEPI –incluyendo en ello a ENRESA–, será el siguiente:

1. Envío por parte de las Empresas del Grupo de la propuesta del POA/PL, que deberá ser coherente con el Plan Estratégico en vigor, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual;
2. Análisis del POA/PL recibido por parte de las distintas Direcciones de SEPI en el ámbito de sus respectivas competencias;
3. Aprobación por el Comité de Dirección, a propuesta de la Dirección de Participadas, si procede, del POA-PL presentado por las Empresas del Grupo, junto con la propuesta de Objetivos Generales de la Empresa de la DPPO para el ejercicio del POA.

Todos los actos y operaciones cuya aprobación tenga delegada el Comité de Dirección de SEPI, de acuerdo con lo descrito en los siguientes apartados de este Capítulo, y estén específicamente detallados en la propuesta del POA/PL, pueden ser aprobados en el marco de la aprobación del POA/PL. Los actos que siendo susceptibles de aprobación en el

POA/PL, no lo sean por cualquier causa, deberán ser sometidos al sistema de autorización expresa previsto en este Capítulo de las NORMAS.

4. Autorización por la Dirección de Participadas de los objetivos concertados para el ejercicio de los Directivos SEPI de las empresas del Grupo, excluyendo los Objetivos Generales de la Empresa, de conformidad con los acuerdos del Comité de Dirección relativos al POA/PL.

1.3. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN ANUAL

SEPI realizará anualmente la evaluación global del ejercicio finalizado de cada Empresa del Grupo, con el objetivo de conocer de forma global, completa y definitiva la evolución operativa y de negocio de las empresas a lo largo del último ejercicio cerrado, así como también la del entorno sectorial, y, en consecuencia, la evolución de la posición competitiva de las mismas. En el marco de esta evaluación:

- **El Consejo de Administración de SEPI** aprobará aquellos actos y operaciones que deberán someterse a la aprobación de las respectivas juntas generales de accionistas.
- **El Comité de Dirección** valorará la gestión llevada a cabo por la dirección de las Empresas del Grupo en el ejercicio. En particular, el cumplimiento de los objetivos generales fijados para las Empresas del Grupo en el POA-PL correspondiente como base para la aplicación definitiva del sistema de incentivos (DPPO).

2. OPERACIONES FINANCIERAS

Con carácter general, corresponderá la autorización por el Consejo de Administración de SEPI de cualquier operación de las descritas en este capítulo cuando su importe sea superior a 12 millones de euros.

Las operaciones financieras a autorizar deberán haber sido notificadas previamente a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI de las presentes NORMAS.

La modificación de las condiciones de cualquiera de las operaciones definidas en este punto se someterá a la valoración de la Dirección de Participadas con el apoyo de la Dirección Económico-Financiera y de la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos para estipular si se requiere o no de una nueva autorización expresa por parte del órgano que procedió a su autorización inicial.

El Comité de Dirección de SEPI será informado en su primera sesión de cada mes de todas las operaciones que el Comité de Operaciones haya autorizado durante el mes anterior.

2.1. OPERACIONES FINANCIERAS PASIVAS

Las Empresas del Grupo deberán requerir la preceptiva autorización previa de SEPI para concertar o renovar las siguientes operaciones financieras pasivas, incluyan o no la emisión de la carta de conocimiento de SEPI:

- Todas las operaciones de financiación concedidas por terceros con independencia de su plazo y cualquiera que sea su forma de instrumentación (préstamos y créditos individuales; préstamos y créditos sindicados o concedidos por un grupo de entidades financieras “Club Deal”; “leasing” financiero, etc...).
- Las líneas de avales (garantías, créditos documentarios y cartas de crédito Stand-by, contra-garantías, líneas/pólizas para operaciones de comercio exterior, etc...) o avales/garantías individuales no emitidos con cargo a una línea ya vigente, concedidos por terceros con independencia de su plazo.
- Operaciones financieras de las descritas en el apartado anterior o estructuras financieras, asociadas a operaciones comerciales.
- La emisión o renovación de Programas de Bonos y Obligaciones y de Programas de Pagarés de empresa individuales, con independencia de su plazo.

No obstante lo anterior, no requerirá la preceptiva autorización previa de SEPI la formalización o renovación de las operaciones de factoring, confirming, descuento comercial o de efectos, leasing operativo, etc.

Las operaciones a largo plazo o con renovaciones tácitas anuales se someterán a la autorización de Comité de Dirección y las operaciones a corto plazo al Comité de Operaciones hasta el límite de 12 millones de euros y con independencia de si es requerida la emisión de una carta de conocimiento de SEPI.

Las anteriores operaciones deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración de SEPI cuando su importe sea superior a 12 millones de euros y, con independencia del importe, cuando el apoyo requerido para la formalización/ renovación de las operaciones requiera la emisión de un aval o carta de compromiso fuerte por parte de SEPI.

A la hora de determinar si la operación supera o no los umbrales indicados se atenderá al volumen total de la financiación, con independencia de si ésta se concierta con una o varias entidades financieras.

Las empresas observarán en la concertación de operaciones financieras pasivas los principios que rigen la contratación del sector público en lo que los mismos sean aplicables. En particular, se promoverá la concurrencia entre las entidades financieras a fin de concertar las operaciones en las condiciones más ventajosas.

2.2 OPERACIONES FINANCIERAS ACTIVAS

2.2.1 Las inversiones financieras (IF) a realizar por las Empresas del Grupo a un plazo igual o inferior a 12 meses no requerirán la preceptiva autorización previa de SEPI, siempre y cuando estén contempladas en las **pautas que fije el Comité de Dirección de SEPI**.

Dichas pautas serán aprobadas por el Comité de Dirección a instancias de la Dirección Económico-Financiera y sin periodicidad predeterminada, debiendo ser comunicadas a las Empresas del Grupo.

Por tanto, las Empresas del Grupo deberán requerir la **autorización del Comité de Operaciones de SEPI en los siguientes supuestos**:

- Que la IF no cumpla con lo establecido en dichas pautas.
- Que se trate de IF a un plazo superior a 12 meses.
- Que se trate de IF en moneda extranjera que no esté vinculada directamente a la actividad comercial de la empresa y que no esté incluida en lo estipulado en el punto anterior.

2.2.2 La concesión de apoyo financiero (financiación o garantías) a prestar por las Empresas del Grupo a sus participadas requerirá la preceptiva autorización previa de SEPI en los siguientes términos:

- Para las participadas mayoritarias, **la autorización corresponderá al Comité de Operaciones de SEPI** en el caso de que el apoyo sea por el mismo o inferior porcentaje correspondiente a su participación accionarial, y ello con independencia de la instrumentación y plazo en que se configure dicho apoyo.

En caso de que el apoyo sea superior al porcentaje accionarial o que su matriz requiera de aportaciones de SEPI, dicha autorización corresponderá al Comité de Dirección de SEPI.

- Para las participadas minoritarias, corresponderá la preceptiva autorización del Comité de Dirección de SEPI en cualquier supuesto.
- En cualquier caso, si el importe del apoyo es superior a 12 millones de euros deberá ser autorizado por el Consejo de Administración.

2.2.3 Corresponde al Comité de Dirección de SEPI autorizar previamente la concesión por las Empresas del Grupo de créditos financieros a largo plazo a favor de terceros por operaciones comerciales.

2.3. OPERACIONES DE DERIVADOS

Con carácter general, quedan prohibidas las operaciones de derivados, salvo las que se realicen para dar cobertura a operaciones subyacentes, tanto de tipo comercial como de tipo financiero. Las Empresas del Grupo deberán requerir **preceptiva autorización previa del Comité de Dirección de SEPI, de acuerdo con las pautas** aprobadas por dicho órgano a instancias de la Dirección Económico-Financiera y sin periodicidad predeterminada, en los siguientes supuestos:

- Operaciones de cobertura de riesgo de tipo de interés con independencia de su plazo, en caso de que su contratación sea posterior a la formalización de la operación subyacente a la que da cobertura.
- Operaciones de cobertura de riesgo de tipo de divisa con independencia de su plazo en caso de que, concurriendo alguna circunstancia excepcional justificada, no se haya procedido al cierre de la operación en el momento de formalización de la operación subyacente.

3. OPERACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, COMERCIAL O INMOBILIARIO

Las operaciones a autorizar deberán haber sido notificadas a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo VI de las presentes NORMAS.

3.1. AGRUPACIONES, UNIONES TEMPORALES Y OTRAS FIGURAS ASOCIATIVAS ANÁLOGAS

Deberán ser autorizados previamente por el Comité de Dirección de SEPI los acuerdos para constituir, participar, liquidar y disolver Agrupaciones de Interés Económico, Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones Europeas de Interés Económico, Consorcios y otras formas asociativas análogas que impliquen necesariamente compromisos relevantes, así como sus modificaciones.

3.2. PROYECTOS DE INVERSIÓN. INVERSIONES Y DESINVERSIONES

3.2.1 A los efectos de estas NORMAS, se define proyecto de inversión como el proyecto de adquisición de un conjunto o grupo de activos destinados a su explotación económica conjunta, que se registrarán contablemente como inmovilizado aunque se compongan de diferentes elementos. Además, se considera que el proyecto de inversión existe como tal en el momento que hayan de adquirirse compromisos para su realización, aunque dichos compromisos puedan ser adoptados en el marco de una operación comercial. Así mismo, deberán considerarse parte del proyecto de inversión todas las posibles

operaciones financieras vinculadas (“project finance”, emisión de garantías o avales, anticipos a proveedores, financiación específica, etc.).

Los proyectos de inversión estarán destinados a conseguir un cambio relevante en la operativa habitual de la empresa, bien por aumento de la capacidad productiva, bien por mejora de la eficiencia, o bien para permitir el acceso a nuevos productos/mercados. Deben tener efectos económicos específicos y cuantificables en el tiempo (coste, plazo y retornos esperados) que permitan el análisis de su expectativa de rentabilidad.

Deberán ser sometidos a la preceptiva autorización previa de SEPI todos los proyectos de inversión o desinversión en activos del inmovilizado material, intangible o inmobiliario que supongan la adquisición o enajenación de bienes o derechos -en propiedad o en régimen de arrendamiento financiero, de importe superior a la menor de estas cantidades: 3 millones de euros o al 5% del inmovilizado material neto e inmaterial neto, cuando este supere los 300.000 euros.

Corresponde al Consejo de Administración de SEPI la autorización de todos los proyectos de inversión o desinversión de cuantía igual o superior a 12 millones de euros.

Corresponde al Comité de Dirección de SEPI la autorización de los proyectos de inversión o desinversión de cuantía inferior a 12 millones de euros y superior a 3 millones de euros o al 5% del inmovilizado material neto e inmaterial neto, cuando este supere los 300.000 euros.

Si antes de acometer la inversión o en el transcurso de la realización de la misma se estimase que será necesario una variación del importe autorizado total igual o superior al 10% del mismo, la inversión deberá ser sometida nuevamente a autorización por el órgano que lo aprobó antes de adquirir cualquier compromiso adicional, junto con un análisis de alternativas de modificación del proyecto inicial que permitan justificar dicha variación.

Tratándose de variaciones cualitativas en la inversión, será necesaria nueva autorización cuando se alteren las condiciones esenciales tomadas en cuenta en la autorización de la inversión. Se considerará que se produce tal alteración de las condiciones esenciales cuando:

- (i) la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la inversión autorizada;
- (ii) la modificación altere la relación entre la inversión autorizada y su precio, tal y como esa relación quedó definida al ser autorizada inicialmente;

- (iii) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, la inversión no hubiera sido autorizada o lo hubiera sido en condiciones distintas.

En el cuadro siguiente, se resume el sistema de autorización señalado en los párrafos anteriores, al objeto de facilitar su comprensión:

IMPORTE PROYECTO INVERSIÓN	AUTORIZACIÓN
Igual o superior a 12 millones euros	➔ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Se identificarán en el POA pero deberán ser autorizadas fuera del POA (autorización expresa del Consejo Administración SEPI).
Superior a 3 millones euros (o al 5% del inmovilizado material neto e inmaterial neto cuando este supere los 300.000 euros) e inferior a 12 millones de euros.	➔ COMITÉ DE DIRECCIÓN Se identificarán en el POA y podrán autorizarse en el marco del mismo. Su autorización constará de forma expresa en el acta de POA.
Igual o inferior a 3 millones euros (o al 5% del inmovilizado material neto e inmaterial neto, cuando este no supere los 300.000 euros)	➔ DELEGADA EN LA EMPRESA DEL GRUPO
Desviaciones en el coste de proyecto de importe superior al 10% del autorizado o alteración de las condiciones esenciales	➔ Mismo órgano que aprobó la operación

Las adquisiciones de elementos de inmovilizado que las empresas han de realizar de forma recurrente, destinadas al mantenimiento y/o renovación de la capacidad productiva y a las que no se puede asignar una rentabilidad específica, no tendrán la consideración de proyectos individuales de inversión y por tanto no estarán sujetos a la aprobación específica de SEPI.

- 3.2.2 Deberán ser sometidas a la preceptiva autorización previa de SEPI las inversiones destinadas a comenzar nuevos negocios o actividades (diversificación de productos o servicios), sin perjuicio de que dichas actuaciones formasen parte del Plan Estratégico de la compañía. Corresponderá su autorización:

- **Al Consejo de Administración de SEPI cuando su cuantía sea igual o superior a 12 millones de euros.**
- **Al Comité de Dirección de SEPI cuando su cuantía sea inferior a 12 millones de euros.**

3.2.3. Deberán ser sometidas a la **preceptiva autorización previa del Consejo de Administración de SEPI** las inversiones financieras en el capital de sociedades cuando supongan una toma de participación en el capital social de la compañía igual o superior al 5% -de una sola vez o por acumulación de operaciones menores-, o cuando su valor efectivo sea igual o superior a 1,5 millones de euros así como los negocios jurídicos mencionados en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 5/1996, de 10 de enero. En los demás casos, **la autorización corresponde al Comité de Dirección de SEPI.**

3.2.4 Deberán ser sometidas a **preceptiva autorización previa por el Consejo de Administración de SEPI** las desinversiones financieras cuando sitúen la participación en el capital social de la compañía por debajo del 5%, -de una sola vez o por acumulación de operaciones menores-; o cuando supongan la pérdida de derechos políticos consolidados; o cuando su valor efectivo sea igual o superior a 1,5 millones euros, así como los negocios jurídicos mencionados en el apartado 5 del artículo 12 de la Ley 5/1996, de 10 de enero. En los demás casos, **la autorización corresponde al Comité de Dirección de SEPI.**

3.3 OTRAS OPERACIONES

3.3.1 Deberá ser objeto de autorización previa del Comité de Dirección la diversificación o puesta en marcha de nuevas líneas de negocio, aunque no lleven inversión asociada.

3.3.2 Deberán ser **autorizadas previamente por el Comité de Dirección de SEPI** cualquier acto u operación a realizar por las Empresas del Grupo que, previa comunicación por parte de las Empresas del Grupo y a juicio de la Dirección de Participadas correspondiente, supongan la asunción de compromisos a largo plazo y/o tengan una especial relevancia para la misma.

3.3.3. Deberán ser autorizadas por el Comité de Dirección la suscripción, renovación o modificación de convenios con Administraciones, o Entidades Públicas de carácter nacional, autonómico o local, sujetos a la Ley 40/2015, con Corporaciones de derecho público, no entendiéndose incluidos en este apartado los convenios en materia de I+D+i, por importe inferior a 500.000 euros.

Las aportaciones a título gratuito contempladas en la Disposición Adicional 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, serán aprobadas por las respectivas Empresas del Grupo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- (i) La aportación deberá ser sometida a la aprobación del órgano de administración de la Empresa del Grupo. Dicha aprobación deberá analizar la coherencia de la aportación dineraria con los fines de responsabilidad social corporativa de la entidad, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la aludida Disposición Adicional 25, debiendo quedar justificación documental de los mismos;
- (ii) La aprobación de la disposición habrá de ser seguidamente sometida a la Junta de Accionistas de la Empresa del Grupo. La fijación del voto que en dicha Junta haya de emitir el representante de SEPI corresponderá:
 - a) Al Consejo de Administración de SEPI con carácter general;
 - b) Al Comité de Dirección de SEPI, en quien delega el Consejo, para aquellas aportaciones que individualmente no excedan de 1.000 euros; cuando la Empresa se proponga realizar en distintas aportaciones disposiciones por importe superior a 12.000 euros, corresponderá su autorización al Consejo de Administración.

3.3.4 Deberán ser autorizados previamente por SEPI los contratos de adquisición o cesión de tecnología, los acuerdos de licencia y los de asistencia técnica y, en general, todos aquellos que persigan el pago de cánones o “royalties” o cualquier otra fórmula de compensación económica de importe igual o superior a 500.000 euros, si bien podrán ser autorizados en el marco de la aprobación del POA/PL de la Empresa del Grupo los contratos de cuantía inferior a 12 millones de euros:⁷

- **Por el Consejo de Administración de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 12 millones de euros.**
- **Por el Comité de Dirección de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 3 millones € e inferior a 12 millones de euros.**
- **Por el Comité de Operaciones de SEPI cuando su importe sea superior a 500.000 euros e inferior a 3 millones de euros.**

3.3.5 Deberá ser **autorizada previamente por el Comité de Dirección de SEPI**, la emisión de cartas de conocimiento por parte de SEPI a favor de las Empresas del Grupo o de éstas a favor de una de sus participadas, cuando dicho apoyo sea requerido para la adjudicación o formalización de operaciones comerciales. **Cuando la operación requiera la emisión de un aval o carta de compromiso fuerte por parte de SEPI, dicha emisión deberá ser autorizada por el Consejo de Administración.**

⁷ No se considerarán afectadas por esta cláusula las licencias para uso de aplicaciones o servicios informáticos de tecnologías de la información o comunicaciones cuya finalidad sea mejorar o mantener el tratamiento de la información o utilización para uso propio de la empresa.

3.3.6 Deberán ser autorizados previamente por SEPI todos los proyectos de I+D+i de importe igual o superior a 500.000 euros:

- **Por el Consejo de Administración de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 12 millones de euros.**
- **Por el Comité de Dirección de SEPI cuando su importe sea igual o superior a 500.000 euros e inferior a 12 millones de euros.**

En el cuadro siguiente se resume el sistema de autorización, en función de los importes y el objeto del I+D+i:

IMPORTE PROYECTO I+D+i		AUTORIZACIÓN
Igual o superior a 12 millones de euros	→	<u>Consejo de Administración</u>
Igual o superior a 3 millones de euros e inferior a 12 millones de euros	→	<u>Comité de Dirección</u> Se identificarán en el POA y podrán autorizarse en el marco del mismo. Su autorización constará de forma expresa en el Acta del POA. Si no están identificados en el POA, se solicitará autorización expresa.
Superior a 500.000 euros e inferior a 3 millones de euros	→	<u>Comité de Operaciones</u> Se identificarán en el POA y podrán autorizarse en el marco del mismo. Su autorización constará de forma expresa en el Acta del POA. Si no están identificados en el POA, se solicitará autorización expresa.
Igual o inferior a 500.000 euros	→	<u>Delegada en la empresa</u> Deberán ser identificados individualmente en el cuadro correspondiente de Seyconet.

<p>Proyectos de I+D+i cuya finalidad sea explorar nuevas áreas de negocio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igual o superior a 12 millones de euros • Más de 500.000 euros e inferior a 12 millones de euros • Igual o inferior a 500.000 euros 	<p>→</p> <p>→</p> <p>→</p>	<p>Se identificarán en el POA y podrán autorizarse en el marco del mismo.</p> <p>Su autorización constará de forma expresa en el Acta del POA.</p> <p>Si no están identificados en el POA, se solicitará autorización expresa.</p> <p><u>Consejo de Administración</u></p> <p><u>Comité de Dirección</u></p> <p><u>Delegada en la empresa</u></p>
--	----------------------------	--

3.3.7 Las empresas cuya actividad habitual/objeto social no incluya el negocio inmobiliario someterán a la aprobación de SEPI las operaciones de arrendamiento/subarrendamiento de inmuebles, o su renovación, realizadas en su condición tanto de arrendatario como de arrendador, con excepción de aquellos alquileres cuyo coste este financiado por los correspondientes encargos o contratos.

Atendiendo al importe anualizado de la operación, las operaciones serán autorizadas por:

- El Comité de Dirección si el importe es igual o superior a 500.000 euros.
- El Comité de Operaciones si el importe es inferior a 500.000 euros y superiores a 100.000 euros.

En caso de actuar como arrendador, se someterá al sistema de autorización la menor de las siguientes cuantías: valor de mercado o renta pactada.

Deberá entenderse como importe anualizado de la operación el importe de alquiler más gastos a satisfacer por el periodo de obligada permanencia, más el coste de rehabilitación o de adaptación del local a la finalidad pretendida, dividido por el número de años estimados de arrendamiento.

Deberá entenderse como importe anualizado de la operación el importe de alquiler más gastos a satisfacer por el periodo de obligada permanencia, más el coste de rehabilitación o de adaptación del local a la finalidad pretendida, dividido por el número de años de obligada permanencia.

Si las operaciones señaladas están identificadas en el POA, podrán autorizarse en el marco del mismo, constanding expresamente en el Acta del POA la correspondiente autorización.

En todo caso, las empresas deberán informar al Órgano encargado de la contratación y gestión patrimonial de SEPI con carácter previo sobre las necesidades de ocupación de inmuebles en condición de arrendatario, a efectos de comprobar si existen en el patrimonio del resto de empresas del grupo.

Quedan excluidos de este apartado los arrendamientos intragrupo o intrasepi.

- 3.3.8 Las Empresas del Grupo deberán informar a la Dirección de Participadas de SEPI a la que estén adscritas, del devengo de intereses de demora por parte de terceros por cualquier operación comercial desde el momento en que se incurra, en caso de incumplimiento de contrato, siempre que el importe sobre el que deba hacerse el cálculo de los intereses exceda de 500.000 euros.

4. ACTOS DE CONTENIDO ORGANIZATIVO, JURÍDICO O SOCIOLABORAL

Los actos a autorizar deberán haber sido notificados a SEPI siguiendo el procedimiento establecido en el **Capítulo VII** de las presentes NORMAS.

4.1. ACTOS A AUTORIZAR POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SEPI

- 4.1.1 Todos aquellos actos y operaciones que deban ser sometidos a autorización del Gobierno o Comisiones Delegadas del Gobierno, o sobre los que se deba informar a los citados órganos.
- 4.1.2 Todos aquellos acuerdos y propuestas que requieran el voto de SEPI como accionista o socio partícipe en las juntas generales o como miembro del Patronato de la Fundación SEPI y de las empresas, en particular:
- Autorización del voto como accionista/partícipe en las juntas generales ordinarias y extraordinarias, decisiones de Socio Único o como miembro del Patronato de la Fundación SEPI de las empresas, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital; ello comprende, entre otros, la modificación de Estatutos Sociales, ampliaciones y reducciones de capital, disolución, liquidación y extinción de sociedades, operaciones de reestructuración patrimonial, fusiones y escisiones,

aportación de activos, el nombramiento de auditores, o el nombramiento y cese de miembros del órgano de administración,⁸

- El nombramiento de miembros de órganos de administración que representen a SEPI se promoverá a partir de la propuesta que a tal efecto remita el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Llegado el plazo de vencimiento del cargo de los miembros de los órganos de administración sin que se haya recibido propuesta de sustitución al efecto, se entenderán reelegidos en los mismos términos y por el mismo plazo, de conformidad con los Estatutos Sociales de las sociedades participadas.
- Los Secretarios de los Consejos de Administración de las empresas y el Secretario del Patronato de la la Fundación SEPI deberán remitir a la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI copia de las actas de las juntas generales, de las reuniones del Patronato y de los consejos de administración.

4.1.3 La suscripción de ampliaciones de capital en cualquier empresa en que se participe, por importe igual o distinto al correspondiente a dicha participación accionarial, así como la renuncia al derecho de suscripción preferente.

4.1.4 La adopción de medidas de reestructuración de plantilla que afecten de forma temporal o permanente al volumen de empleo de la Empresa del Grupo, así como los acuerdos que se pudieran alcanzar a este respecto, en los supuestos en que la autoridad laboral competente sea el Ministerio de Trabajo y Economía Social y que afecten a un elevado número de personas trabajadoras (más de 100) o que tengan un especial impacto económico, territorial o social.

4.2. ACTOS A AUTORIZAR POR EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE SEPI

4.2.1 Los acuerdos para otorgar poderes generales que se aparten de los poderes-tipo establecidos por SEPI, así como los demás apoderamientos cuando otorguen facultades en términos que no resulten compatibles con los de dichos poderes-tipo.

4.2.2 Los nombramientos del Director General, de los Secretarios de los Consejos, y de los miembros de las Comisiones Ejecutivas o Delegadas y del personal de alta dirección del ámbito del RD 451/2012 de primer nivel de las empresas.

⁸ En el caso de la Fundación SEPI, el Presidente y Vicepresidente de SEPI tienen la condición de miembros natos del Patronato, por tanto el acto a autorizar por el Consejo de Administración de SEPI la propuesta de nombramiento y el acuerdo de cese de los miembros del Patronato.

- 4.2.3 Los nombramientos del Secretario del Patronato de la Fundación SEPI, de su Director General y del personal de alta dirección del ámbito del RD 451/2012 de primer nivel de la misma.
- 4.2.4. Los organigramas de las Empresas del Grupo -incluida la composición de los Comités de Dirección de las mismas que afecten a la primera línea ejecutiva o que supongan una modificación sustancial del mismo-. Así mismo, corresponde al Comité de Dirección de SEPI la determinación del personal directivo de primer nivel que deben tener la consideración de personal directivo SEPI⁹ sin perjuicio de las competencias propias del Consejo de Administración.

El Comité de Dirección de SEPI igualmente deberá autorizar la composición de aquellos órganos de decisión que se puedan constituir por las Empresas del Grupo cuando, a criterio de la Dirección de Participadas correspondiente, la relevancia de las competencias asumidas por tales centros de decisión así lo justifique.

- 4.2.5 Las retribuciones de los máximos responsables y del personal de alta dirección cuyos contratos se formalicen al amparo del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.
- 4.2.6 La adopción de medidas o la suscripción de acuerdos sobre cambios en la política o marco de relaciones laborales de la Empresa del Grupo, o en su sistema de prestaciones sociales, así como la adopción de compromisos de financiación complementaria del sistema de aseguramiento público.
- 4.2.7 La suscripción de convenios colectivos o acuerdos de naturaleza colectiva negociados dentro del marco de la negociación colectiva en las Empresas del Grupo o en la Fundación SEPI y que se encuentran sujetos a autorización o informe favorable de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectivas de la Empresas Públicas . A efectos de la autorización por parte de SEPI, esta realizará los trámites que legal o reglamentariamente estén establecidos, en su caso, en cada momento.
- 4.2.8 La adopción de medidas de reestructuración de plantilla que afecten de forma temporal o permanente al volumen de empleo de las Empresas del Grupo o de la Fundación SEPI, así como los acuerdos que se pudieran alcanzar a este respecto, salvo en los supuestos previstos en el punto 4.1.4 de este Capítulo.
- 4.2.9 La suscripción de acuerdos transaccionales relacionados con compromisos laborales de carácter colectivo contraídos por la Empresa del Grupo con sus trabajadores y

⁹ Sometidos al sistema de Dirección Participativa por Objetivos (DPPPO).

trabajadoras, sean o no de obligada exteriorización. En especial, la realización de actuaciones administrativas o contencioso-administrativas sobre dichos acuerdos transaccionales.

4.2.10 Todos aquellos proyectos de rescate de las provisiones matemáticas de las pólizas de seguro que se puedan producir como consecuencia de la modificación o supresión de los compromisos laborales que tenga la empresa o la Fundación SEPI con las personas aseguradas, siempre que excedan de 3 millones de euros.

4.3 OTRAS OBLIGACIONES

4.3.1.- Las Empresas del Grupo deberán informar a SEPI, a través de la Dirección de Participadas a la que estén adscritas, de todas las incidencias o vicisitudes que puedan influir en el normal desarrollo de su actividad o tener repercusión externa relevante y, en general, de todas aquéllas circunstancias que permitan a SEPI tener un conocimiento exacto y actualizado de la marcha de la empresa (conflictos laborales, accidentes, incidentes,..). El Director/a de Participadas competente informará al Comité de Dirección de SEPI de los aspectos relevantes correspondientes.

4.3.2.- Las valoraciones actuariales de las prestaciones derivadas de los compromisos laborales y de las garantías que dimanen de los Acuerdos de los procedimientos de despido colectivo que se lleven a cabo por las empresas del Grupo, serán contrastadas por la Dirección de Personas, Relaciones Laborales y Servicios, y ello, tanto si las garantías se exteriorizan en un seguro colectivo, como si se opta porque sean pagados directamente por la empresa.

Si la opción es la exteriorización, el contraste incluirá el proceso de exteriorización y la prima a pagar. Posteriormente, si procede, las regularizaciones futuras de las pólizas pasarán por la validación de SEPI.

Desde SEPI, se exigirá a las empresas certificación que verifique que las personas incluidas en los procedimientos de despido colectivo cumplen con las condiciones estipuladas para ser beneficiarias de las garantías.

Igualmente, la empresa certificará que los datos facilitados para el cálculo de las prestaciones garantizadas en los acuerdos sean veraces.

4.3.3.- Información derivada de asuntos litigiosos:

Se consideran asuntos litigiosos todos aquéllos que están o previsiblemente vayan a estar sometidos a un procedimiento administrativo o a un proceso judicial, arbitral o de mediación.

Los asuntos litigiosos se dividirán en cuatro categorías: “A”, “B”, “C” y “D”.

Corresponderá a cada una de las empresas la asignación a una u otra categoría de sus asuntos litigiosos, sin perjuicio de las instrucciones que SEPI pueda dar para cada asunto en concreto.

A la CATEGORÍA “A” corresponden los asuntos de mayor trascendencia para la empresa. Dicha trascendencia se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros alternativos:

a) Por razones cualitativas:

- (i) Cuando el asunto o la decisión del mismo puedan generar conflictividad social;
- (ii) Cuando el asunto o la decisión del mismo tengan trascendencia mediática más allá de la meramente anecdótica;
- (iii) Cuando en el asunto se plantee o razonablemente sea previsible que se plantee cuestión de inconstitucionalidad o prejudicial ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea;
- (iv) Cuando se trate de un asunto que pueda incidir de manera relevante en otro perteneciente a la misma categoría “A”;
- (v) En particular, en el orden penal, cuando aparezcan como investigados o acusados la propia persona jurídica o quienes sean o hayan sido directivos de la empresa;
- (vi) En particular, en el orden civil, cuando el litigio afecte a los principales activos de la compañía, o a la validez o eficacia de sus principales negocios jurídicos;
- (vii) En particular, en el orden laboral, cuando se trate de conflictos colectivos;
- (viii) En particular, en el ámbito administrativo y en el orden contencioso-administrativo:
 - a. Cuando se trate de actuaciones tributarias que sienten una doctrina gravemente dañosa para los intereses de la compañía;
 - b. Cuando se trate de actos o administrativos que puedan afectar al normal desarrollo de sus negocios por comprometer los principales activos de la compañía o los permisos o licencias para el ejercicio de sus actividades;
 - c. Cuando se trate de la impugnación de disposiciones generales;
- (ix) En particular, en el ámbito del enjuiciamiento contable, cuando aparezcan como responsables quienes sean o hayan sido directivos de la empresa; y

(x) En general, cuando en el asunto de que se trate concurren otras circunstancias que doten al asunto de especial trascendencia a criterio del Director de Participadas correspondiente.

b) Por razones cuantitativas:

En el caso de empresas cuya cifra de negocio sea igual o inferior a 6 millones de euros, cuando el interés económico del asunto sea igual o superior a 100.000 euros; en el caso de empresas cuya cifra de negocio sea superior a 6 millones de euros, cuando el interés económico del asunto sea igual o superior a 3 millones de euros.

Para determinar el interés económico del asunto se atenderá, más allá de la cuantía procesal, al impacto económico que las resultados del asunto pueda tener en la empresa.

A la CATEGORÍA “B” corresponden todos los asuntos que no corresponden ni a las categorías “A”, “C” o “D”.

A la CATEGORÍA “C” corresponden aquellos asuntos relacionados entre sí que aisladamente corresponderían a la CATEGORÍA “D”, pero cuya importancia superior resulta de su consideración conjunta. Dicha importancia se apreciará de acuerdo con los siguientes parámetros alternativos:

a) Por razones cualitativas:

- (i) Cuando la relación de asuntos pueda generar conflictividad social;
- (ii) Cuando la relación de asuntos tenga trascendencia mediática;

b) Por razones cuantitativas, cuando el interés económico de los asuntos relacionados entre sí pueda alcanzar 100.000 euros en el caso de empresas cuya cifra de negocio sea igual o inferior a 6 millones de euros, o 3 millones en el caso de empresas cuya cifra de negocio sea superior a 6 millones de euros.

A la CATEGORÍA “D” corresponden el resto de asuntos de las empresas que carezcan individual o agregadamente de trascendencia tanto para la propia empresa, como para el Grupo SEPI. En particular, se entenderá que corresponden a la CATEGORÍA “D” los asuntos de interés económico inferior a 10.000 euros en el caso de empresas cuya cifra de negocio sea igual o inferior a 6 millones de euros, y los de interés económico inferior a 60.000 euros en el caso de empresas cuya cifra de negocio sea superior a 6 millones de euros.

La inicial categorización de los asuntos será susceptible de ser modificada en razón de su evolución o por razón de las circunstancias concurrentes de las empresas destinatarias, previa solicitud justificada remitida a través de la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI y aprobada por SEPI.

En función de su clasificación, los asuntos deberán ser tratados del siguiente modo:

a) Cada empresa llevará un listado de los asuntos de la CATEGORÍA "A" que le conciernan ("Listado A").

Para cada nuevo asunto de la CATEGORÍA "A", la empresa remitirá a través de la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI un informe junto con el listado mensual, salvo que por las circunstancias que concurran se justifique su puesta en conocimiento inmediata en el que se detallen.

- (i) Motivo o motivos por los que se aprecia la especial relevancia del asunto;
- (ii) Datos identificativos del proceso, si ya estuviera iniciado;
- (iii) Estado de situación del proceso, tanto de su pieza principal, como de las piezas separadas, si las hubiera;
- (iv) Interés económico comprometido;
- (v) Previsión de resultado más probable y tratamiento contable;
- (vi) Identificación de las partes intervinientes.

Estos datos deberán trasladarse al Listado A.

Las empresas deberán trasladar a SEPI, a través de la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos, cualquier novedad relevante que se produzca en los asuntos de la CATEGORÍA A junto con el listado mensual.

También, se deberá mantener informada por el mismo cauce a SEPI de las iniciativas más relevantes que la empresa se proponga realizar en el proceso con antelación suficiente, incluyendo en ello cualquier forma de terminación anormal del procedimiento, tales como el desistimiento, la renuncia, el allanamiento, la transacción, o el sometimiento a otras formas de resolución de controversias.

Asimismo, mensualmente se deberá remitir actualizado su Listado A.

b) Cada empresa llevará un listado de los asuntos de la CATEGORÍA "B" que le conciernan ("Listado B").

Cada empresa deberá trasladar a SEPI, a través de la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos, de manera trimestral el Listado B actualizado en el que deberán constar:

- (i) Datos identificativos del proceso, si ya estuviera iniciado;

- (ii) Estado de situación del proceso, tanto de su pieza principal, como de las piezas separadas, si las hubiera;
- (iii) Interés económico comprometido;
- (iv) Previsión de resultado más probable y tratamiento contable;
- (v) Identificación de las partes intervinientes.

c) Cada empresa llevará un listado de los grupos de asuntos que pertenezcan a la CATEGORÍA "C" que les conciernan ("Listado C").

Cada empresa deberá remitir a SEPI actualizado el Listado C semestralmente. Con carácter agregado para cada grupo de asuntos, la empresa deberá reflejar en el Listado C los siguientes datos:

- (i) Descripción de la tipología de asuntos;
- (ii) Estado de situación de los asuntos más avanzados en su tramitación;
- (iii) Interés económico agregado comprometido;
- (iv) Previsión de resultado más probable y tratamiento contable;
- (v) Identificación del colectivo frente al que se sostenga el conjunto de litigios, de existir.

d) De los asuntos de la CATEGORÍA "D" no hará falta rendir especial información a SEPI.

4.3.4. Las Empresas del Grupo SEPI trasladarán a la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI los informes de la Abogacía del Estado u otros órganos consultivos en materia jurídica que reciban y contengan doctrina de interés jurídico más allá del análisis del supuesto planteado.

La Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI llevará un repositorio de los informes jurídicos recibidos, junto con otros que puedan ser de interés común, para su consulta y utilidad por parte de las distintas Empresas del Grupo.

Las distintas asesorías jurídicas de las Empresas del Grupo procurarán el respeto a un principio de unidad de doctrina. A tal efecto, contrastarán la existencia de criterio jurídico previamente fijado sobre el asunto de que se trate y, en ausencia del mismo o en los casos de discrepancia, propiciarán su establecimiento o unificación a través de la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI junto con la Abogacía del Estado.

IV. CONTROLES INTERNOS Y AUDITORIA

1. VICEPRESIDENCIA DE SEPI

La Vicepresidencia de SEPI es la responsable del control presupuestario, económico y financiero de las empresas del Grupo SEPI, incluida en el mismo la Fundación SEPI, así como del cumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente en esta materia, canalizando la información de sus áreas de responsabilidad recogida en las presentes NORMAS. Asimismo, le corresponde asumir la coordinación del ciclo de planificación, seguimiento y control que han de llevar a cabo las Direcciones de Participadas.

2. AUDITORIA INTERNA DE SEPI

2.1 ACTUACIONES DE AUDITORIA INTERNA DE SEPI

Anualmente se elaborará un Plan de Auditoría Interna del Grupo SEPI que integrará las actuaciones a desarrollar en las empresas incluidas en su ámbito de supervisión. La aprobación del Plan Anual de Auditoría Interna del Grupo SEPI corresponde a su Presidencia, que informará al Consejo de Administración.

Las Empresas del Grupo SEPI deberán facilitar la actuación de la Dirección de Auditoría Interna de SEPI, aportando cuanta información y documentación se les requiera y prestando la colaboración necesaria para el ejercicio de su función.

Sin perjuicio de las actuaciones que realice directamente la Dirección de Auditoría Interna de SEPI, los Departamentos/Direcciones de Auditoría Interna, en aquellas Empresas del Grupo en que existan, seguirán las directrices que emanen de aquella en el ejercicio de sus competencias y desarrollarán las actuaciones que se les encomienden en ejecución del Plan Anual de Auditoría Interna del Grupo SEPI u otras específicas que pudieran realizarse, sin perjuicio de su dependencia de la Presidencia de las Empresas del Grupo y funcionalmente del Consejo de Administración.

2.2 CONTRATACIÓN DE FIRMAS AUDITORAS

La Dirección de Auditoría Interna de SEPI impulsará y coordinará el procedimiento de contratación de las firmas auditoras, conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación del sector público que en cada momento resulte aplicable e informará al Consejo de Administración de SEPI sobre el resultado de dicho procedimiento a efectos del nombramiento de auditores en las Juntas Generales de Accionistas de las correspondientes Sociedades.

Igualmente, la Dirección de Auditoría Interna de SEPI coordinará y supervisará los trabajos de auditoría a lo largo del proceso de ejecución del contrato por las firmas auditoras.

3. INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (IGAE)

3.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Las Empresas del Grupo que están sometidas a la obligación de rendir cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAE, remitirán la información contable periódica (anual, semestral, trimestral, mensual....) para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General Presupuestaria. Esta información servirá de base para: elaborar la Cuenta General del Estado, elaborar los informes económico-financieros del sector público empresarial y fundacional y elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

La Dirección de Auditoría Interna de SEPI coordinará el envío de esta información y reclamará el cumplimiento de dicha obligación por parte de las Empresas del Grupo.

3.2 CUENTA GENERAL DEL ESTADO

El anteproyecto de Cuenta General del Estado, recibido a través de la IGAE, será remitido por SEPI a través de la Dirección de Auditoría Interna a las respectivas Empresas del Grupo, recabando las alegaciones correspondientes, que deberán ser enviadas a dicha Dirección firmadas por el máximo responsable de la Empresas del Grupo, para su inclusión en las alegaciones del Grupo SEPI y su posterior traslado a la IGAE¹⁰.

3.3 ACTUACIONES DE LA IGAE

Las Empresas del Grupo deberán comunicar a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI cualquier actuación iniciada por la IGAE. A lo largo del procedimiento deberán mantener informada a esta Dirección de las actuaciones desarrolladas. En concreto, deberán ser remitidas a SEPI:

- La notificación del inicio de la actuación.
- El borrador o proyecto de informe.
- La propuesta de alegaciones antes de ser enviada a la IGAE.
- El informe definitivo.
- Información sobre el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la IGAE (si procede), siendo el responsable de la implantación la Entidad auditada.

¹⁰ La Cuenta General del Estado de cada ejercicio es aprobada por el Parlamento

3.4. TRIBUNAL DE CUENTAS, INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y OTROS ORGANOS DE CONTROL

La Dirección de Auditoría Interna es la responsable de la coordinación de las relaciones de SEPI con el Tribunal de Cuentas (TCU), la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF) y otros órganos de control. Las Empresas del Grupo deberán facilitar la actuación de SEPI respecto a los citados organismos, permitiendo el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos recibidos de los mismos y la colaboración en las funciones de control que todos ellos tienen encomendadas.

4. FISCALIZACIONES

Las Empresas del Grupo deberán comunicar a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI cualquier actuación iniciada por el Tribunal de Cuentas (TCU), IGAE, AIREF o cualquier otro órgano de control. Asimismo, a lo largo de la fiscalización, deberán mantener informada a dicha Dirección de las actuaciones desarrolladas y remitir las propuestas de respuesta, antes de su envío a los citados órganos de control. En concreto, deberán ser remitidas a SEPI:

- La notificación del inicio de la fiscalización
- El anteproyecto del informe sometido al trámite de alegaciones
- Las alegaciones, o en su caso, si fuera posible en atención a los plazos, el proyecto de alegaciones para su examen previo antes de su envío al órgano de control.
- Información sobre el cumplimiento de las recomendaciones que, en su caso, fueran aprobadas en el marco de la fiscalización.

4.1. CONTRATOS

Las Empresas del Grupo deben remitir anualmente a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI las relaciones certificadas de los contratos suscritos en cada ejercicio enviadas al Tribunal de Cuentas ¹¹.

4.2 SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES

La Dirección de Auditoría Interna de SEPI es la responsable del seguimiento de las recomendaciones derivadas de las actuaciones de control, así como de dar cuenta de dicha atención a las instancias competentes, siendo responsable de la implantación la Entidad auditada.

¹¹ Las relaciones anuales de los contratos suscritos en cada ejercicio (excepto los de menor cuantía), deben ser remitidos al TCU antes de finalizar el mes.

V. SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las Empresas del Grupo habrán de disponer de los sistemas de cumplimiento normativo que exija la normativa aplicable y observar en su diseño y ejecución las mejores prácticas existentes en la materia.

Las Empresas del Grupo colaborarán con el órgano de SEPI encargado del Cumplimiento al objeto de diseñar, implementar y gestionar un sistema de cumplimiento normativo del Grupo SEPI.

Corresponderá al Consejo de Administración de las empresas del Grupo SEPI aprobar los instrumentos sobre los que se estructure el sistema de cumplimiento normativo incluyendo, entre otros, un Código Ético, una Política de Cumplimiento, la Estructura organizativa responsable de la gestión del sistema, un Mapa de Riesgos y Controles, informando de forma periódica al órgano encargado del cumplimiento en SEPI de los cambios más destacados en cuanto a su contenido.

VI. RELACIONES EXTERNAS Y CONTROLES PÚBLICOS

Como ya se ha indicado en la Introducción a las presentes NORMAS, SEPI y las Empresas del Grupo SEPI están sometidas a los instrumentos de control establecidos por la normativa vigente para todo el sector público estatal y ejercidos por las instituciones competentes en cada caso (Parlamento, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo,...), con las que está establecido legalmente un amplio deber de colaboración.

Adicionalmente, dada la vinculación de SEPI a la Administración General del Estado¹², son muy amplias las relaciones institucionales que el Grupo mantiene con diferentes Departamentos y organismos con los que SEPI colabora en las funciones que tengan encomendadas.

En consecuencia, procede que SEPI, como cabecera de su Grupo coordine todas las actuaciones que sobre las Empresas del Grupo puedan realizar las diferentes instituciones públicas de control y las relaciones con los diferentes Departamentos y organismos públicos.

Con carácter general, las Empresas del Grupo deberán facilitar la actuación de las correspondientes Direcciones de SEPI, aportando cuanta información y documentación se les requiera y prestando la colaboración necesaria para permitir el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos recibidos de los órganos externos de control, o de los Departamentos ministeriales que lo soliciten.

¹² Artículo 2.2.a) de la citada Ley 40/2015.

Adicionalmente, con la periodicidad y antelación que se señale por la Dirección de Gabinete de Presidencia, las Empresas del Grupo deberán remitir la planificación de la actividad institucional que a través de sus directivos cada Empresa vaya a realizar.

1. COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

La Dirección del Gabinete de Presidencia de SEPI es el departamento encargado de coordinar la colaboración de SEPI con los departamentos y organismos de las diferentes Administraciones públicas, por lo que las Empresas del Grupo deberán comunicar al mismo -a efectos informativos y de coordinación, cualquier solicitud de información, documentación o colaboración recibida de las mismas. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de tutela o instrumentales que, en su caso, estén legalmente atribuidas a los correspondientes Departamentos ministeriales.

Con carácter general, las Empresas del Grupo deberán informar a SEPI, a través de la Dirección del Gabinete de Presidencia y de la Dirección de Comunicación, respectivamente, de sus relaciones externas con instituciones públicas y privadas y con los medios de comunicación (colaboración en actos institucionales, suscripción de acuerdos institucionales –distintos de los convenios sujetos a autorización-, visitas institucionales a los centros de trabajo, participación en viajes institucionales, ruedas de prensa, presentación de publicaciones,...), al objeto de permitir una adecuada coordinación de las mismas.

La Dirección del Gabinete informará al Comité de Dirección de SEPI de los aspectos relevantes correspondientes.

2. POLÍTICA DE COMUNICACIÓN

La Dirección de Comunicación de SEPI se encargará de coordinar, planificar y supervisar la política informativa de SEPI y de las Empresas del Grupo, y su relación con los medios de comunicación. Las Empresas del Grupo deberán mantener informada a la Dirección de Comunicación de SEPI de los actos, propuestas o acciones de carácter comunicativo o informativo que puedan ser de interés directo o indirecto para SEPI, siguiendo de manera coordinada las recomendaciones y directrices de dicha Dirección para favorecer la actuación conjunta y organizada en beneficio del Grupo SEPI.

3. CORTES GENERALES Y DEFENSOR DEL PUEBLO

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Externas y Gestión Documental), es la responsable de la coordinación de las relaciones de SEPI con las Cortes Generales y el Defensor del Pueblo.

Las Empresas del Grupo deberán facilitar el control parlamentario y del Defensor del Pueblo a SEPI, permitir el cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos de las Cortes Generales y del Defensor del Pueblo y tramitar a través de SEPI las iniciativas legislativas que pretendan promover.

3.1 INICIATIVAS PARLAMENTARIAS

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Externas y Gestión Documental), es la responsable de canalizar y coordinar la tramitación y respuesta de todas las iniciativas parlamentarias relacionadas con el ámbito del Grupo SEPI, que deben ser cumplidas en los plazos establecidos por los respectivos Reglamentos de las Cámaras¹³ y siguiendo el procedimiento determinado por los Departamentos de la Administración competentes en la materia.

3.2. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

La Dirección del Gabinete de Presidencia (Dirección de Relaciones Externas y Gestión Documental), es la responsable de canalizar las iniciativas legislativas relacionadas con el Grupo SEPI y coordinar el criterio de SEPI sobre las mismas, en colaboración con el Ministerio a que SEPI está adscrita.

Las Empresas del Grupo deberán tramitar a través de SEPI todas las iniciativas legislativas y propuestas normativas que les afecten. Asimismo, deberán informar a SEPI de las propuestas de las que tengan conocimiento que vayan a ser promovidas por otros departamentos de la Administración con los que tengan relación.

Anualmente, de cara a la elaboración del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, las Empresas del Grupo remitirán a la Dirección de Gabinete de Presidencia las iniciativas que consideren oportuno incluir en dicho proyecto. Dicha remisión deberá realizarse no más tarde del 25 de julio de cada año.

3.3. INFORMACIÓN A LAS CORTES GENERALES

El art. 16.2 de la Ley 5/1996, establece para SEPI una obligación específica de información a las Cortes Generales: *“La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, y las empresas que la integran, deberán remitir a las Cortes Generales la misma información y en los mismos plazos que la que las sociedades que cotizan en bolsa están obligadas a presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores”*.

¹³ El incumplimiento de los plazos para la respuesta (establecidos en los Reglamentos del Congreso y el Senado), faculta al parlamentario para exigir su contestación oral en la Cámara correspondiente.

Para el cumplimiento de esta obligación, las Empresas del Grupo cumplirán el procedimiento y los plazos establecidos por SEPI.

A los efectos del cumplimiento de esta obligación, y para el caso concreto de la remisión de las cuentas anuales de las Empresas del Grupo, el ejemplar que se envíe a la Dirección de Auditoría Interna de SEPI deberá estar acompañado de la correspondiente “Declaración de Responsabilidad” firmada por el primer ejecutivo de la Empresa del Grupo.

4 OTROS CONTROLES. CONTROLES TRIBUTARIOS Y DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Las Empresas del Grupo deberán comunicar a la Dirección de Asesoría Fiscal de SEPI el inicio de cualquier procedimiento que se abra por cualesquiera órganos de las Administraciones tributarias españolas (estatal, autonómica o local), y de terceros países, así como mantener informada a dicha Dirección del desarrollo del procedimiento y de su finalización.

Así mismo, las Empresas del Grupo deberán comunicar a la Dirección de Asesoría Jurídica de SEPI -a efectos informativos y de coordinación y supervisión-, cualquier notificación o requerimiento recibido de cualquier organismo público de control (Inspección de Trabajo, Inspección de Seguridad Social,...).

VII. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN DE SEPI

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

Con carácter general, todos los actos y operaciones contenidos en el Capítulo III de las presentes NORMAS que requieran autorización expresa de SEPI, deberán ser comunicados previamente para su conocimiento al Director/a de Participadas y ser notificados posteriormente por el primer ejecutivo de la Empresa del Grupo, mediante solicitud dirigida a la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI, con copia a la Dirección de Participadas de SEPI a la que aquella esté adscrita.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación oportuna, incluyendo necesariamente informe jurídico que avale expresamente la conformidad a Derecho del acto u operación sometida a autorización, indicando asimismo el apartado de las Normas que resulta de aplicación a la solicitud, así como un breve informe descriptivo, ejecutivo e informativo del acto u operación que se somete a autorización.

En el caso de las juntas, se deberá acompañar de la propuesta de orden del día y de la documentación oportuna.

La notificación a SEPI de los actos y operaciones a someter a autorización expresa y previa, deberá ser realizada con la antelación suficiente para permitir su análisis por parte de las distintas Direcciones en SEPI, de acuerdo con el procedimiento interno previsto a tal fin.

Evaluada y autorizada la tramitación de la propuesta por el Gabinete de Presidencia y la Vicepresidencia de SEPI, la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI realizará los trámites precisos para su elevación al órgano responsable de su autorización y, en consecuencia, para su inclusión en el orden del día correspondiente.

La tramitación de solicitudes de carácter urgente será excepcional. La urgencia deberá ser apreciada por el Director/a de la Dirección de Participadas a la que esté adscrita la Empresa del Grupo y por el Vicepresidente de SEPI, de forma conjunta con estas.

Una vez autorizado el acto o la operación por el órgano correspondiente, la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI procederá a su notificación a la Empresa del Grupo afectada.

En caso de denegación de la autorización, dicha notificación incluirá los elementos que motivan la decisión.

El cumplimiento por parte de las Empresas del Grupo de los actos y operaciones autorizados por el órgano correspondiente de SEPI, deberá ser comunicado formalmente en el momento que se produzca a la Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI para su seguimiento y control.

2. SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

El procedimiento correspondiente al Sistema de Planificación, Seguimiento y Control se regirá por el MANUAL vigente y puesto a disposición de las empresas del Grupo.

3. DESARROLLO, EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS NORMAS

La Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI propondrá el desarrollo de las presentes normas en los aspectos en los que se estime conveniente.

La Secretaría del Consejo y Dirección de Asuntos Jurídicos de SEPI revisará periódicamente las presentes normas, al objeto de incorporar las modificaciones derivadas de los cambios legislativos o de la configuración de SEPI. Cualquier otra modificación deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Administración de SEPI.

VIII. NORMAS RELATIVAS A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Las Empresas del Grupo orientarán su gestión hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Integrarán de manera transversal en todas sus actuaciones la toma consideración de tales Objetivos.

Asimismo, se promoverá la elaboración de una política de E.S.G. (conceptos ambientales, social y de gobierno corporativo, por sus siglas en inglés) acorde con los mayores estándares y mejores prácticas reconocidas, que cada una de las Empresas del Grupo SEPI deberá aprobar en sus respectivos órganos de administración. El documento se denominará Directrices ESG y recogerán como mínimo:

- (i) Los objetivos de ESG fijados;
- (ii) Los distintos ámbitos de actividad de la Empresa; y
- (iii) Los mecanismos a través de los cuales la empresa vaya a orientar su actividad para la consecución de los objetivos de ESG.

La capacidad tractora del Grupo SEPI para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible aconseja que las Empresas del Grupo alineen sus estrategias para producir un cambio sólido y eficaz en el entorno en que se desenvuelve su actividad.

Bajo la coordinación de SEPI, las Empresas del Grupo (i) mantendrán informada a SEPI sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de ESG, (ii) colaborarán en la revisión y actualización de los objetivos e indicadores fijados y (iii) facilitarán la información precisa para conformar una memoria anual de cumplimiento de objetivos de ESG a nivel del Grupo SEPI.

IX. DISPOSICIONES FINALES Y DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

- 1 Las presentes NORMAS serán de aplicación a los actos y operaciones de las Empresas del Grupo en los que el procedimiento de autorización por parte de SEPI se inicie a partir del día de su aprobación por el Consejo de Administración de SEPI.
- 2 En el caso de la sociedad SEPIDES, quedará sometida al Sistema de Planificación, Seguimiento y Control y al régimen general de autorizaciones previsto en estas Normas Reguladoras y, por consiguiente, deberá solicitar autorización para la realización de operaciones de carácter económico-financiero en la forma establecida, si bien, dada la naturaleza de su actividad, le serán de aplicación las Normas que se recogen en el **Anexo I** de las presentes Normas.

En el caso de las sociedades HUNOSA EMPRESAS, SEPIDES, si bien le son de aplicación las presentes NORMAS REGULADORAS, dada la naturaleza de su actividad, determinados actos y operaciones se regirán por lo previsto en los **Anexos I y II** de las presentes NORMAS.

3 Disposición Derogatoria

A la fecha de la entrada en vigor de las presentes NORMAS quedan expresamente derogadas todas las disposiciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Normas.

ANEXO I: SEPIDES

SEPIDES y sus filiales mayoritarias están sometidas a las presentes NORMAS y, por consiguiente, al Sistema de Autorización de Actos y Operaciones descrito en el **Capítulo III** y al Sistema de Planificación, Seguimiento y Control definido en el **Capítulo III.1** de las mismas.

No obstante, dado el objeto social de SEPIDES, el régimen general de autorización expresa de Actos y Operaciones tendrá una aplicación limitada en los siguientes supuestos:

1. Inversiones, desinversiones y alquiler de activos inmobiliarios.

Las operaciones o proyectos a realizar por SEPIDES y sus filiales de:

- (i) inversión y desinversión en activos inmobiliarios,
- (ii) alquiler, leasing operativo o financiero sobre inmuebles de cualquier duración y las operaciones que supongan asumir compromisos firmes relativos a la compra y venta de estos activos (incluyendo las de alquiler con opción a compra o venta),
- (iii) los proyectos de ejecución de desarrollos inmobiliarios (entendiendo como tales los proyectos inmobiliarios complejos, los cuales deberán ser sometidos a autorización en su integridad),

Requerirán autorización:

- del Consejo de Administración de SEPI cuando el valor de referencia del activo (de compra o venta en el caso de inversiones y desinversiones, el valor de mercado o de tasación en el caso de leasing u operaciones análogas, y de la inversión total proyectada en el caso de desarrollos inmobiliarios) sea superior a 12 millones de euros,
- del Comité de Dirección de SEPI cuando el citado valor de referencia del activo sea superior a 6 millones de euros e inferior a 12 millones de euros.

Sin perjuicio de lo anterior, las operaciones o proyectos identificados e individualizados de importe superior a 6 millones de euros e inferiores a 12 millones de euros podrán ser autorizados en el marco de la aprobación del POA/PL.

Las inversiones iguales o superiores a 300.000 euros deberán ser identificadas individualmente a efectos de información en el PAP (provincialización).

En todo caso, la autorización referente al inicio de nuevos Parques Empresariales o de proyectos inmobiliarios equiparables corresponderá al Consejo de Administración de SEPI, si su importe es superior a 12 millones de euros, o al Comité de Dirección de SEPI cuando dicho importe sea inferior.

Queda a criterio de la Dirección de Participadas correspondiente la posibilidad de elevar al Comité de Dirección cualquier operación relevante con independencia de los umbrales señalados.

2. Inversiones y desinversiones de activos financieros.

Las siguientes operaciones de financiación o de refinanciación de proyectos empresariales (incluyendo las operaciones de modificación de las condiciones aprobadas de la inversión y las operaciones de desinversión que supongan modificación de las condiciones aprobadas de la inversión) a realizar por SEPIDES o sus filiales:

- (i) Participación directa o diferida en el capital.
- (ii) Concesión de financiación de créditos o préstamos con diferente grado de subordinación.
- (iii) Cualquier otra forma de financiación.

Requerirán autorización:

- del Consejo de Administración de SEPI cuando su importe de referencia o el de los compromisos adquiridos sea superior a 12 millones de euros de una sola vez o por acumulación de operaciones,
- del Comité de Dirección de SEPI cuando su importe de referencia o el de los compromisos adquiridos sea superior a 6 millones de euros e inferior a 12 millones de euros de una sola vez o por acumulación de operaciones,

Se tendrán en cuenta, a efectos de determinar los límites señalados, tanto las operaciones individuales como las de concentración entendiendo como tal a esos efectos las inversiones en compañías que correspondan a un mismo Grupo societario, las realizadas directamente por SEPIDES y sus filiales.

Queda a criterio de la Dirección de Participadas correspondiente la posibilidad de elevar al Comité de Dirección cualquier operación relevante con independencia de los umbrales señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al Comité de Dirección de SEPI autorizar la participación de SEPIDES y sus filiales en sociedades mercantiles cuando dicha toma de participación implique una influencia significativa en la gestión, entendida tal y como se refleja en el artículo 5 del Real Decreto 1159/2010 de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la formulación de las cuentas consolidadas, referente a las sociedades asociadas, o en su defecto lo previsto en la normativa contable en vigor. Igualmente, corresponderá al Comité de Dirección de SEPI autorizar la participación y/o la gestión de SEPIDES y sus filiales en Fondos de Capital Riesgo o Instrumentos equivalentes de inversión, con o sin personalidad jurídica propia, independientemente de su importe.

3. Desviación en proyectos inmobiliarios.

Si una vez aprobado el proyecto de inversión, antes de acometer la inversión o durante el transcurso de la misma tiene una desviación sobre el importe autorizado igual o superior al 10% del mismo, la inversión, incluyendo la ampliación solicitada, deberá someterse a autorización por el Comité de Operaciones de SEPI antes de adquirir ningún compromiso adicional, junto a un análisis explicativo de las desviaciones ocurridas y las diferentes alternativas de modificación del proyecto inicial que permitan justificar este incremento.

ANEXO II: HUNOSA EMPRESAS

HUNOSA EMPRESAS se registrará por una normativa específica para la aprobación de proyectos de promoción industrial.

Se establecen una serie de requisitos que deben cumplir los proyectos participados por HUNOSA EMPRESAS (HUNEM), de tal forma que el incumplimiento de alguno de ellos requiere que el proyecto sea autorizado expresamente por el Comité de Dirección de SEPI.

La aprobación de proyectos directamente por el Consejo de Administración de HUNEM, deberá cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) El plazo de permanencia de HUNEM en las nuevas sociedades será de tres a ocho años, y hasta un máximo de diez años en el caso de préstamos participativos.
- b) El porcentaje de participación de HUNEM será de un máximo de 49%. Cuando se trate de proyectos en los que también pueda participar SODECO, la participación máxima conjunta será también del 49%.
- c) Que la sociedad adopte la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad limitada.
- d) Que, simultáneamente a la constitución de la sociedad, se formalice un contrato de recompra de acciones, en el que la fórmula de revalorización de la participación mantenida por HUNEM esté vinculada a los resultados de la sociedad, con una rentabilidad mínima del 5%.
- e) Que la aportación total al proyecto no supere 1.500.000 euros.
- f) Que el empleo creado por la sociedad sea de un mínimo de 10 y un máximo de 100.
- g) Que la TIR del proyecto no sea inferior al 5%.
- h) Que la concentración de riesgo acumulada con el promotor o sector de actividad no supere el 33% de la cartera de HUNEM.